

ACUERDO 015/SO/24-02-2016

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE IDENTIDAD GRAFICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.**

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 13 de marzo del 2013, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en reunión ampliada con los integrantes del Pleno del Consejo General, presentó cinco propuestas de empresas gráficas que elaborarían el logotipo del Instituto así como el manual de uso de identidad gráfica, aprobándose por unanimidad que la empresa "Diente de León" elaborara dichos trabajos.

2. Con fecha 17 de abril del año 2013, la Comisión del Servicio Profesional Electoral en reunión ampliada con los integrantes del Pleno del Consejo General, aprobaron entre las propuestas presentadas por la empresa gráfica "Diente de León", el nuevo logotipo que identificaría al Instituto.

3. Con fecha 12 de junio del año 2013, la Comisión del Servicio Profesional Electoral en reunión ampliada con los integrantes del Pleno del Consejo General, aprobaron el manual de uso del nuevo logotipo que establecería la identidad gráfica del Instituto.

4. Con fecha 24 de junio del año 2014, se aprobó el acuerdo 010/SO/24-06-2014, mediante el cual se cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y en términos del Décimo Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señaló que se debería adecuar el marco normativo interno correspondiente a las disposiciones previstas en la presente reforma, como lo es en este caso el agregado al logotipo de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

5.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de que este organismo electoral cuente con una identidad institucional que la sociedad en general la identifique, se somete a consideración de los integrantes del Consejo General de este Instituto el Manual de Identidad Grafica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 174 de la citada Ley, el Instituto Electoral, tiene entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

III. Que lo señalado por el artículo 175 primer párrafo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 175 de la Ley de referencia, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la

comisión de alguna infracción a la Ley, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la Ley.

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 483, el Instituto Electoral, tiene su domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, contando en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General que es el Órgano superior de Dirección.

VI. Para que este Órgano Electoral pueda llevar a cabo estas funciones, es necesario crear en la sociedad, una imagen de credibilidad e identidad propia, que promueva la cultura cívico-electoral y propicie en los procesos electorales una alta participación ciudadana, por lo que se requiere de una identidad grafica institucional, que permita establecer una relación entre los elementos visuales como son símbolo, logotipo, y colores institucionales, con la sociedad del Estado de Guerrero.

VII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ha venido utilizando en su papelería un logotipo vectorial, en color a dos tintas, tipografía del IEEG, con efecto tridimensional redondeado y con efectos de luz y sombra, con un pantone RGB en degradado vertical de arriba abajo; línea separadora de texto RGB. Representación de boleta electoral con afecto de atributos de material, M17, plateado, tridimensional y sombreado, mapa del Estado de Guerrero representando una urna electoral con una RGB en degradado blanco, con un efecto de resaltado y una representación de urna con una RGB. Fuentes usadas para ambos textos: Zurich Ublk Ex BT en Bold, tal y como se aprecia en el gráfico que se expone a continuación:



VIII. Con relación a lo anterior, es importante señalar que en la legislación electoral aplicable a este Instituto, no existe disposición expresa que indique las directrices de un logotipo en específico o bien que aluda a la necesidad de crear una imagen institucional para la identificación del mismo con los ciudadanos, sin embargo, tal necesidad se muestra implícita dentro de los conductos , maneras y formas en que el

Consejo General como órgano superior de dicho Instituto debe alcanzar los fines para el cual fue creado y a los que se ha hecho referencia en el considerando segundo del presente acuerdo.

IX. Ahora bien existen diversos gráficos que identifican a las principales acciones a desarrollar por el Instituto, siendo una de las primordiales la de ser depositario de la función estatal de organizar las elecciones locales; luego entonces, el logotipo del Instituto, debe contener figuras que a la vista describan y den idea a la ciudadanía de las actividades que se relacionan con la misma; razón por la cual y partiendo del gráfico que se ha venido utilizando por costumbre, este Consejo General propone un nuevo logotipo que proporcione:

Una mejor visión e identificación de lo que realiza el Instituto, siendo una de las primordiales la de ser depositario de la función estatal de organizar las elecciones locales;

- ❖ El sentido apartidista de la Institución;
- ❖ Representación ciudadana femenina y masculina;
- ❖ Una imagen seria pero con sentido de modernidad;
- ❖ Atractivo para el ciudadano joven;
- ❖ Identidad que permita a la ciudadanía identificar al Instituto de otros organismos.

X. Por lo anterior, se propone que el logotipo que ha venido utilizando este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apruebe por este órgano electoral, el cual en su estructura está compuesto por tres símbolos en la parte superior, un trazo horizontal estilizado que divide al imago tipo, las siglas **IEPC Guerrero** y el nombre completo del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como se aprecia en el gráfico que se expone a continuación:



Como se puede apreciar en el gráfico la propuesta del nuevo logotipo está compuesta en la parte superior por tres rombos que simbolizan las boletas electorales, que a su vez representan los tres comicios que se realizan en la entidad para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

La boleta ubicada en el centro cuenta con adornos de grecas extraídas del escudo oficial del Estado de Guerrero, con el objeto de generar un sentido de pertenencia e identidad entre el Instituto y el Estado. De esta forma se crea un simbolismo de "protección" del voto, distintivo esencial de la rodela o escudo que salvaguarda al guerrero jaguar. El trazo abstracto en la parte inferior de las boletas representa la hendidura de una urna que en conjunto con las boletas denotan la acción a votar.

En cuanto a los colores, se eligió el morado y el gris, el color morado está asociado con la sabiduría, la serenidad, la independencia y la dignidad. En materia político-social refleja un sentido apartidista e independiente en tanto el gris es considerado como una perfecta neutralidad porque se encuentra entre los extremos del blanco y negro, simboliza respeto y fiabilidad, elegancia y modernidad. En el aspecto político-social denota estabilidad e independencia.

Como parte de la oficiosidad de dicho logotipo, así como de garantizar su utilización bajo los mismos parámetros y condiciones en cuanto a su diseño se refiere y evitar variaciones que distorsionen los elementos de identificación que lo componen, es necesario establecer mediante un manual de uso de identidad del mismo, las diferentes condiciones y procedimientos en que puede ser utilizado, por lo que ha sido necesario realizar dicho instrumento, a efecto de determinar para toda ocasión, el uso adecuado y correcta aplicación del logotipo, considerando diferentes superficies y diversas técnicas modernas, en su manejo e impresión, tales como: bordados, tallados, relieves y demás condiciones y características que en este ramo del diseño han surgido, debiéndose ajustar al logotipo en mención en todo momento, a las especificaciones técnicas adecuadas sobre las que fue creado, respetando siempre independientemente de su tamaño, los elementos gráficos que lo integran, así como los tipos de letras y diferentes paletas de colores establecidos y que han quedado perfectamente definidos en el manual de uso de referencia, documento que se anexa al presente acuerdo como parte integrante de la determinación de este Consejo General.

El acuerdo de mérito, es acorde con los principios institucionales, para cumplir con las obligaciones institucionales y legales, por lo que este Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana expide el documento indicado, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 174, 175, 178, 180, 188 fracciones I, VII, XXVI y XLV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el manual de identidad gráfica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando X del presente acuerdo, que como anexo forma parte integrante del presente proveído.

SEGUNDO. El logotipo oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como el manual de uso de identidad gráfica, surtirán los efectos legales a que haya lugar a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. A partir de la aprobación del presente acuerdo, impleméntese la utilización del logotipo de referencia en todos los elementos oficiales de este Instituto Electoral tales como: papelería, vehículos, rótulos, sellos, página web, entre otros.

CUARTO. Dese trámite al registro oficial del referido logotipo, ante la instancia de propiedad intelectual competente, por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral colegiado, a las autoridades y organismos públicos, con las que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado guarde relación, a efectos de hacer de su conocimiento el logotipo oficial del mismo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

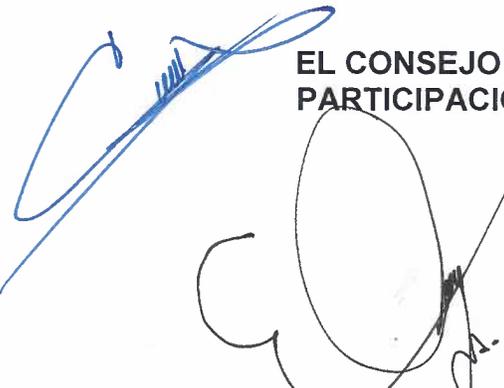
Se tiene por notificado a los representantes de partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



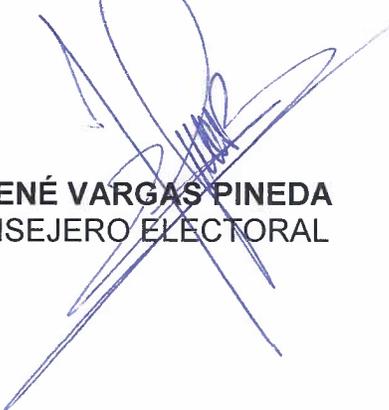
C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



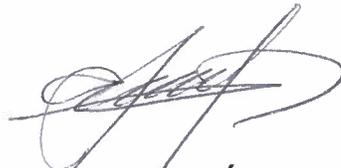
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL



C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. RAMÍRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



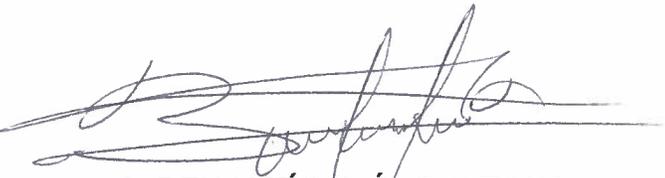
C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



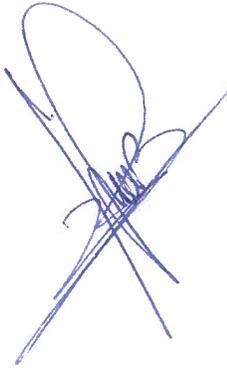
C. GERARDO ROBLES DAVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA



C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN ACUERDO 015/SO/24-02-2016, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE IDENTIDAD GRAFICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.